



# Cuando los presos mandan: control informal dentro de la cárcel venezolana<sup>1</sup>.

*Andrés Antillano.*

---

## Resumen

Se pretende describir el orden social carcelario, tal como emerge en distintas prisiones de América Latina, según las funciones de control y coacción que cumple sobre la población encerrada. A partir de una investigación de campo en una cárcel controlada por los propios internos, señalamos cómo este orden opera como mecanismo de auto-regulación, prescribiendo pautas de conductas y normas que regulan las interacciones de los presos. También como estructura de autogobierno, preservando el orden interno, enfrentando amenazas externas y proveyendo medios necesarios para la vida colectiva, así como forma de auto sostenimiento, a través de una economía que garantiza la subsistencia, la cohesión y costea el aparato de mando y coerción. Aunque invisible, proscrito y en disputa con el control institucional, este orden carcelario puede ser analizado por sus relaciones de analogía, complementariedad y comunicación con las instancias estatales con las que se mantiene en conflicto. Su emergencia respondería a los procesos de exclusión masiva que ha implicado la cárcel y el acelerado incremento de su población durante los últimos años, así como a la erosión de la capacidad regulatoria del Estado al interior del recinto penitenciario.

**Palabras clave:** Prisión; orden social carcelario; control coactivo; código de los reclusos; autogobierno.

---

Recibido: 13-05-2015/ Aceptado: 05-08-2015

<sup>1</sup> Este trabajo es resultado de una investigación en curso realizada con Iván Pojomovsky, Chelina Sepúlveda, Verónica Zubillaga, Alberto Alvarado y Amarilys Hidalgo.

# When prisoners command: informal control within the Venezuelan prison.

---

## Abstract

This article describes the prison social order and its function of control and coercion within the Latin American context. Relying on data gathered through participant observation in a Venezuelan prison governed by the inmates, I emphasize the role of the prison as a self-sustained order based on rules and norms generated for the relationships among inmates. It is pointed out its structure as self-government which, while grants internal order, deals as well with external constraints providing for an economy of subsistence, internal cohesive purpose and expenses for maintaining the internal system of command and coercion. Being invisible, forbidden and confronting institutional administrative control from the State, this kind of system can be viewed as an analogous, complementary and even communicative order parallel to the State, although in conflict with it. The emergence of such an order can be explained by massive exclusion of an increasing inmate population as by the eroded State capacity to provide effective regulation within the prison along recent years.

**Key-words:** Imprisonment; prison social order; coercion, prison code; self-government.

## 1. Introducción

A la vera de un vertiginoso aumento de la población encarcelada en la región y del debilitamiento del Estado por el déficit fiscal y el legado de la hegemonía neoliberal, un fenómeno inédito y creciente durante los últimos años es el surgimiento, en prisiones de distintos países latinoamericanos, de formas de autogobierno que implican el control de la cárcel en manos de los propios presos.

Aunque todavía es escasa la atención que se le ha prestado al tema, varios trabajos en la región dan cuenta de su existencia y características. En Brasil, Karina Biondi realizó una exhaustiva investigación en una cárcel de Sao Paulo controlada por el Primer Comando de la Capital (PCC), organización criminal que impone sus designios tanto dentro como fuera del sistema penitenciario paulista (Biondi, 2010). También sobre Brasil Sacha Darke (2013) y Camila Nunes Dias (2011) ofrecen vívidas descripciones de los efectos de la dimisión del control estatal y las formas de organización de los reclusos para

cubrir su vacío. Francesca Cerbini (2012) define, para una cárcel boliviana, lo que llama “antipanóptico”, un dispositivo informal en que la vida en la institución penitenciaria, a contrapelo del modelo prevaleciente durante la modernidad, encarnado en la figura del panóptico de Bentham, opera sustraída de toda vigilancia del Estado, controlada por un grupo de internos que se encarga de la administración cotidiana y de cobrar impuestos a los otros presos para el mantenimiento de la prisión. Jorge Núñez describe para una cárcel ecuatoriana el “refile”, forma de transacción con los vigilantes que le conceden a los presos amplios espacios de autonomía y autodeterminación (Núñez, 2007). Incluso se ha reseñado la existencia de bandas que controlan grupos étnicos específicos a través de la extorsión y autogobierno dentro de prisiones californianas (Skarbek, 2011). Para una visión de conjunto, ver los trabajos de Pérez Guadalupe (2000), Garcés, Martin y Darke (2013) y Lessing (2010, 2015), así como Shytierra y Huebner (2015) para un panorama de Estados Unidos y el resto del mundo.

Por autogobierno entenderemos las prácticas y estructuras a través de las cuales los presos, o un grupo de ellos, controlan, regulan y gobiernan la vida colectiva dentro de la prisión, o al menos aspectos cruciales de esta, desplazando o en disputa con el Estado (aunque también admitiendo otros tipos de transacciones con éste), en tanto que se pone en cuestión su monopolio sobre la gestión carcelaria. Tradicionalmente se ha considerado la prisión como una institución total, bajo el control incontestable de la administración -habitualmente en manos del Estado- que dispone y controla todos los aspectos de la vida de los reclusos y opera con alto grado de discrecionalidad, opacidad y a través de formas duras de ejercicio del poder. En tal sentido, el autogobierno de los presos es un desafío al Estado en una de las áreas donde parecía menos controvertido el ejercicio de su poder.

Ya en otro lado nos hemos ocupado de describir el autogobierno en prisiones venezolanas (Antillano et al., en prensa. Ver también Crespo, 2009 y Crespo y Bolaños, 2009). En esta ocasión queremos proponer un ángulo distinto de análisis: la relación entre estas formas de gobierno de los presos por sí mismos y el gobierno “externo” del Estado, superando las dicotomías habituales que distinguen entre público (estatal) y privado (autogobierno), formal e informal, para en cambio proponer un continuo en que prevalecen los gradientes, los vasos comunicantes y los desplazamientos.

## **2. El control coactivo ilegal**

La erosión del monopolio del Estado sobre el control coercitivo y su desplazamiento por sujetos no estatales se ha abordado por lo general poniendo la mirada en actores emergentes reconocidos (aun cuando su legitimidad y transparencia dé lugar a debates) y en prácticas que, aunque informales, se consideran aceptables (pese a que su estándar de legalidad pueda ser cuestionado), como si el control pueda dejar de ser público y formal, pero nunca legal y legítimo (ver Aniyar, 1999; Crawford, 1997, 2000; Christie, 1993; Farrell, 1989; Espinoza y Sandoval, 2015; Garland, 1996; Hope, 1995; James, 2012; Laylock y Tilley, 1995; McLaughling, 2001; Morais, 1998; Shearing y Stenning, 1985). Esta sustitución del Estado y sus procedimientos formales y burocráticos por actores privados y prácticas informales, ha sido explicada por el declive de su capacidad para garantizar el control efectivo en sociedades cada vez más complejas, el relevo de las rígidas estrategias

estatales de control, supeditadas a reglas y garantías, por prácticas plásticas y versátiles de los actores no estatales, la adopción de racionalidades manageriales y neoliberales, los intereses corporativos y las ventajas económicas y políticas que provee el ámbito de la seguridad a los nuevos actores privados, entre otros motivos (Garland, 2005; O'Malley, 2006).

Son poco los trabajos, al menos que conozcamos, que consideren la participación de organizaciones y prácticas al margen de la ley, o abiertamente criminales, en el ejercicio de formas de control coercitivo sobre territorios o poblaciones (al respecto, ver Tilly, 1985, en que discute la analogía entre formas legítimas y legales de control, incluso el estado burocrático, y el crimen organizado y *racketeers*. También Pereira, 2003). Sin embargo, los procesos ilegales de control social y regulación adquieren en los últimos años una relevancia inquietante. Estos incluyen prácticas ilícitas de coerción por actores institucionales y legales, como las desviaciones policiales y actividades ilegales de vigilancia y coacción (Antillano, 2010; Chevigny, 1997; Gabaldón, 1996, 2009; Marx, 1988; Monsalve, 2005, 2006), operaciones encubiertas, ejecuciones extrajudiciales, exterminios, etc. realizadas por cuerpos de seguridad públicos y privados (Briscoe, 2008; Campbell, 2000; Scheper-Hughes, 2003); operaciones ilícitas de grupos no reconocidos pero que mantienen relaciones de convergencia, cooperación y complementariedad con actores institucionales o demandas sociales legitimadas, por los que suelen contar con distintos grado de tolerancia y apoyo, como el llamado vigilantismo (Hernández Navarro, 2014; Oude Breuil y Rozema, 2009; Huggins, 1991; Johnston, 1996)), los grupos paramilitares (Corporación Nuevo Arco Iris, 2007; Romero, 2003; Rodríguez, 2007), las operaciones de limpieza social, los linchamientos o la empresas informales e ilegales de vigilancia privada (del Olmo, 2013; Rujano et al., 2004); grupos enfrentados al Estado que copian mecanismos y formas de control institucional en territorios ocupados o en disputas; y finalmente organizaciones criminales que ejercen formas de control coercitivo, sea como labor subsidiaria o de apoyo a otras operaciones ilegales que son su objetivo principal, ya como actividad central, asociada a ganancias y beneficios, como en el caso de la mafia siciliana y de otros grupos dedicados a brindar protección o a la extorsión a cambio de seguridad (Gambetta, 1993; Slade, 2015; Marten, 2007). Además, estos distintos tipos de control ilegal pueden implicarse entre sí y relacionarse con formas más convencionales de coerción: grupos que prestan vigilancia privada pueden mudar a organizaciones criminales, actores enfrentados al Estado pueden ser cooptados por este u ocupar su rol como proveedores de seguridad y control, cuerpos de seguridad se alían con grupos ilegales, etc.

Este rápido e incompleto inventario sirve para poner en cuestión las distinciones convencionales (público y privado, formal e informal, legal e ilegal, legítimo e ilegítimo) que han servido tradicionalmente para definir y comprender las formas e instancias de control.

Es en este marco que nos proponemos describir el orden social informal existente en prisiones venezolanas: como forma de control ilegal, informal y en conflicto con el Estado, de la vida y actividades de los presos al interior de la cárcel. En tal sentido, este orden informal puede ser descrito en términos de *auto-regulación*, atendiendo a códigos

subculturales que prescriben reglas de conductas y normas de obligatorio cumplimiento por los internos; de *autogobierno*, a través de instancias estables y separadas que emulan funciones propias del Estado, ejercen el monopolio de la fuerza física al interior del espacio carcelario y se encargan del mantenimiento del orden interno, la protección frente a amenazas externas y la provisión de bienes y servicios; y de *autosostenimiento*, a partir de estrategias económicas basadas en la extracción de rentas sobre la población reclusa, que sostienen la población cautiva y el orden social interno.

Este trabajo es resultado de una investigación etnográfica iniciada a fines de 2012 en una prisión del centro del país, un *penal abierto*, como llama la población encarcelada a las prisiones bajo el gobierno y reglas de los propios presos, en oposición con los *penales cerrados o máximas* (“*estar enmaximado*”), las cárceles sometidas al régimen controlado por la administración penitenciaria. Además de esta prolongada observación en campo, durante este tiempo visitamos otras cárceles y realizamos entrevistas a reclusos, ex prisioneros y personal penitenciario. Esta investigación contó con el apoyo del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

Los estudios sobre orden social dentro de las prisiones datan de mediados del siglo pasado, cuando se inician con el trabajo de Clemmer en 1958, continuando luego con Sykes (1974), el conocido ensayo de Goffman (cuyo foco se extiende a distintas instituciones cerradas, que engloba en la categoría de *instituciones totales*. Goffman, 2001), o las investigaciones de Morris y Morris (1963). A partir de los años 80, con el declive de las investigaciones etnográficas dentro de los establecimientos penitenciarios (Wacquant, 2001) y con el desplazamiento del interés de los investigadores hacia mecanismos institucionales para la gestión efectiva de una población encarcelada que había aumentado exponencialmente (Simon, 2000), los trabajos descriptivos de la vida en prisión, sus reglas, códigos y prácticas, menguaron considerablemente.

En su conjunto, estas aproximaciones a la “sociedad de los cautivos” coincidirían en entender la prisión como orden institucional, impuesto “desde arriba” por la administración penitenciaria, que controla los aspectos fundamentales de la vida de los reclusos: sobrevivencia, relaciones, desplazamientos, actividades, contactos con el exterior, horarios, etc., recurriendo para estos a mecanismos y tácticas que tienen como efecto la mortificación psicológica y la mutilación del estatus social de los internos. El orden social informal se entendería, de manera muy general, como el resultado de prácticas subculturales que permiten lidiar con este orden impuesto y con sus consecuencias materiales, sociales y subjetivas sobre la vida y el autoconcepto de los reclusos, a través de prácticas de adaptación, resistencia y colaboración con el mismo.

Sin embargo, lo que hemos encontrado en nuestro trabajo de campo señala una realidad muy distinta a la descrita: el orden social que los reclusos sostienen en sus prácticas cotidianas no opera tanto como respuesta a la administración y sus esfuerzos por regular sus vidas e imponer disciplina, sino que sustituye al Estado y opera como dispositivo de control que regula, gobierna y sostiene a la población encarcelada. Su papel no es tanto encarar el poder del Estado como suplirlo. No buscan resistir o adaptarse a las tecnologías de poder de la administración, sino el control de la vida de los propios presos.

### 3. La rutina: auto-regulación en el orden social carcelario

Contrario a lo que podría suponerse, el orden social administrado por los presos es un espacio hipercodificado, sobrenormativizado. Prácticamente no hay nada que no esté sometido a reglas no escritas pero inexorables, cuya violación acarrea sanciones implacables, incluso -y con frecuencia- la muerte o severos castigos físicos. Cualquier gesto, la mirada, la forma de hablar, los desplazamientos, la vestimenta, las relaciones con los demás, aquellas prácticas que en la vida extramuros serían ajenas al control o se considerarían un asunto privado, la vida toda es objeto de una precisa especificación que distingue entre lo permitido y lo censurado, sujeta a una rigurosa reglamentación y un acucioso escrutinio.

Por ejemplo, están absolutamente proscritas toda palabra o giro del lenguaje que implique alguna alusión sexual, por rebuscada que esta sea. La ambigüedad y el doble sentido son duramente reprendidos. Decir huevo, mantequilla, leche, la forma de contar las centenas (para eludir el *siento*, parónimo de *ciento*), está rotundamente prohibido, y los presos recurren a un glosario alternativo que sustituye los términos condenados: *yensi* en vez de huevo, *vaquita* por leche, *raíz* para nombrar la yuca. De igual forma, cualquier conducta reñida con los patrones de masculinidad convencional, como afeitarse las piernas, y por supuesto las prácticas homosexuales, son materia de severos castigos. Tocar, aun sin querer, la ropa interior ajena, dar las manos luego de ir al baño (pues se presume que se manosearon los genitales, y por lo tanto se transfiere su roce al que recibe el saludo), agacharse, incluso para recoger una prenda de valor del piso (todo un juego de significación sexual en torno al inclinarse ante otros), se consideran infracciones graves a la moral que rige la prisión.

Una primera impresión haría suponer que subyace a estas prescripciones la reafirmación desmesurada de una masculinidad amenazada, un código de honor basado en la hombría que condena cualquier gesto de ambigüedad sexual. Podría pensarse en todo un dispositivo normativo, un conjunto de ritos y prohibiciones que coagula los riesgos de “contaminación” sexual, de manchar al otro o a sí mismo con la macula del invertido. Todas estas interpretaciones pueden tener lugar, sin duda un trasfondo cultural más amplio que late tras estas cláusulas tan peregrinas como extremas. Pero a un nivel más operativo e inmediato, más “funcional” al orden producido por los presos, estas normas se entienden como mecanismo para conjurar los conflictos y peleas interpersonales. “Si permitimos los *jueguitos* (de palabras, bromas de connotación sexual) y la *mariconería*, esto se nos descontrola”, nos explicaba uno de los jefes de la prisión. Evitar los dobles sentidos, las alusiones sexuales, toda frase o gesto que pueda ser entendido como una afrenta a la propia virilidad o una acusación velada de homosexualidad, que pueda dar lugar a un malentendido y desate una reyerta, contribuye a mantener la paz en un contexto en que, no sólo por el acervo cultural de origen, sino sobre todo por los condicionantes sociales y materiales del encierro (obstáculos para ejercer los roles masculinos tradicionales, vida entre hombres, actividad sexual restringida, denegación de los atributos asociados a la hombría) el estatuto social de la virilidad se ve constantemente asediado.

Otras series de palabras están proscritas por razones distintas. Por ejemplo, todo aquello que evoque a la policía y su actividad. Conjugar verbos comunes a la jerga policial puede ser entendido como una acusación velada de colaborar con los organismos de seguridad, de ser “sapo”. Solo la policía “entrega”, “revisa” o “averigua”. Por una razón parecida no se puede preguntar mucho, ni indagar por la vida de los demás. También se prohíbe vestir prendas azules, negras o verdes, colores que distinguen a los distintos cuerpos encargados de la custodia del penal. O golpear a otro con la mano: sólo los policías pegan al malandro.

Este control de lo metafórico, sea por connotación sexual o por su referencia al mundo de la policía, dos campos especialmente sensibles para los presos (ser señalado de homosexual o acusado de cooperar con la policía) y que en consecuencia reclaman la contundencia de la violencia por su simple alusión, tiene como propósito inmediato evitar los conflictos y mantener la paz y el orden interno.

De igual forma, un conjunto de regulaciones frente a las mujeres, especialmente si se trata de las parejas de otro: no mostrar el torso desnudo, no mirarlas directamente (y por esto mismo, la prohibición de usar lentes oscuros cuando hay visitas, para así prevenir miradas veladas), evitar cualquier roce físico, aun “por casualidad”. La importancia de las mujeres (madres, parejas) y de las visitas en general, las convierte en problema sensible que debe ser preservado de las amenazas de los otros.

En general, el conjunto de normas y regulaciones informales, que los presos llaman la *rutina*, se dirige a reducir situaciones que precipiten la violencia, el abuso contra los presos y sus familiares, las afrentas y humillaciones. Impedir el “bicheteo”, las prácticas de envilecimiento y humillación, generalmente de contenido sexual, y el “villaneo”, los actos de violencia o despojo contra los presos y sus visitantes.

La *rutina* incluye normas que regulan las relaciones entre los presos, incluyendo la negación expresa de violencia entre ellos, salvo que sea autorizada por los jefes; las relaciones con la familia y la visita; con las autoridades del penal, castigando severamente cualquier trato o cooperación; y otras reglas que sirven para expresar valores de la comunidad de los presos, como el rechazo del trabajo físico, impropio de “malandros”, o la obligación de mostrar arrojo y temeridad en situaciones de violencia. También impone obligaciones con el orden carcelario y su gobierno, como obedecer a los jefes, hacer guardias o “garita” y pagar la “causa”, impuesto semanal que imponen quienes gobiernan la prisión.

La rutina prescribe pautas que orientan la conducta y regula las interacciones, restringe y modula los conflictos interpersonales, resguarda a los presos de afrentas simbólicas y materiales, bloquea y neutraliza los posibles ataques del poder institucional, refuerza los valores grupales. En tal sentido es fundamental para la reproducción, regulación, preservación e incluso inteligibilidad del orden social carcelario. Sin embargo no debe interpretarse en términos de un “funcionalismo” ramplón, a partir de una presunta función universal de preservación y cohesión del grupo. La rutina sólo se entiende en el contexto carcelario, marcado por la exclusión y precariedad, que condena a los presos a vivir en condiciones extremas y a competir con sus pares por los escasos recursos (materiales pero

también simbólicos) disponibles. A esta exclusión propia del encierro, se superpone otra, definida por la dimisión del Estado de sus funciones tradicionales de control, regulación y sustento de la vida interior. A la exclusión social que implica ser enviado a la prisión, se suma la exclusión institucional, el abandono o desplazamiento del Estado, aún en su rostro coercitivo. La precariedad y la ausencia del Estado, y no una función “natural” de cohesión grupal, explican el papel regulador que juega *la rutina* dentro de la prisión.

*La rutina* ofrece un repertorio cultural que ayuda a sobrevivir en las condiciones de exclusión y ante la ausencia de mecanismos externos de coerción. Esa intersección entre condiciones estructurales y la propia vida de los presos, hace de *la rutina* auto-evidente en sus sentidos y fines (las explicaciones que dan los jefes y otros presos del propósito de tal o cual norma para preservar el orden) pero a la vez envuelta en un halo “esotérico”, oculto (un preso nos decía que la rutina *nunca* puede ser entendida, “quien quiera entender la rutina se vuelve loco”), “heredada” (trasmitida de los reclusos con mayor tiempo a los recién llegados) pero a la vez “recreada” (la creación de nuevas normas frente a situaciones emergentes, o la “interpretación” de las reglas ante eventos imprevistos, en una suerte de práctica exegética en que los presos dedican mucho tiempo a discutir qué “dice” la rutina, qué reglas aplican ante una situación nueva).

Tampoco tiene sentido explicar este orden cultural a partir de la presumible ruptura de quienes lo sostienen con los marcos normativos dominantes en la vida social extramuros. A pesar de sus formas y normas esperpénticas, sólo inteligibles en el particular contexto de la prisión, en su conjunto la rutina expresa valores conservadores y bastante convencionales. No sólo la moral sexual, que puede llegar a grados de mojigatería extrema (en los baños que usan los evangélicos dentro de la cárcel, un preso vigila para evitar la masturbación o los intercambios homosexuales), sino que otras prácticas que podrían esperarse de una comunidad compuesta en buena medida por transgresores, están rotundamente proscritas. Robar, o “batanear”, es considerado una de las peores faltas al código informal de la prisión, usualmente penado con la muerte, y el “batanero” que sobrevive se convierte en el paria más despreciable dentro de la jerarquía social de los presos. La violencia y la venganza están claramente prohibidas, al menos que se cuenta con una autorización expresa de los jefes para saldar viejas deudas o zanjar disputas (el “desahogo”) y por lo general se reduce a una pelea controlada con cuchillos artesanales, que se cancela con la primera sangre derramada. La insolvencia es duramente castigada y se considera un imperativo pagar las deudas y cumplir los compromisos. Se prohíbe mentir, intrigar o hablar mal de los demás. El trato con las mujeres está sujeto a reglas de respeto y a una suerte de galantería cortés que no deja lugar a las habituales insinuaciones sexuales y acoso invasivo propios de los varones jóvenes de las clases populares. En general, salvo los brutales castigos contra los que infringen las normas o los enfrenamientos con otros grupos rivales, la vida en la prisión puede resultar mucho más pacífica, segura y ordenada que la del mundo del que provienen quienes en ella habitan.



Por otra parte, la existencia en este orden normativo estricto e inexorable cuestiona el alcance de la hipótesis del autocontrol, de gran importancia en la literatura criminológica reciente, que presume que el delito es consecuencia de una débil capacidad de autocontrol en los perpetradores (Gotfredson y Hirschi, 1990). En la prisión los “malandros” no solamente acatan la estricta disciplina que prescribe *la rutina*, sino que este sometimiento es una fuente importante de reconocimiento y respeto. Ser “hampa seria”, “rutinario”, “saberse conducir”, son atributos valorados que se predicán de aquellos que conocen, respetan y cumplen con los códigos carcelarios. “Malandro se sujeta”, es una frase común en el penal que alude tanto a la capacidad de autocontención (de “saberse conducir”) como a la subordinación a las normas, reglas e instrucciones que rigen la vida carcelaria.

#### **4. El Carro: el autogobierno de los presos.**

El *penal abierto* está bajo el control de *el Carro*, un grupo de presos armados que emula al Estado en sus funciones, estructura y, en cierta medida, en sus formas y procedimientos. En tanto tal, el *Carro* es una estructura claramente distintiva, separada del resto de la población encarcelada, cuyos miembros se distinguen de los demás por su autoridad, la ostentación de signos y atributos de poder, y por su propia actuación. También se define por su profesionalización (se trata de un grupo que dedica la mayor parte del tiempo a estas labores de gobierno y control) y por cierto grado de división del trabajo, especialización e incluso burocracia. El *Carro* está dirigido por el *principal*<sup>2</sup>, que se hace acompañar por un grupo de consejeros, los otros principales, y por un cuerpo armado.

El *Carro* rige la vida de la prisión y de cada uno de los presos. Decide la administración de los recursos, hace justicia, impone castigos, negocia con el Estado, con la Guardia Nacional, los vigilantes, declara la guerra, distribuye bienes, hace fiestas, decreta conflictos contra la administración (huelgas de hambre, secuestros de familiares). Dispone del resto de los presos como si fuera un ejército, una masa de trabajadores, un grupo de choque o unos clientes de su generosidad. Se trata de un poder a la vez soberano y biopolítico, que dispone de la vida y la muerte, la riqueza y la carestía, la interdicción y la producción.

Bajo este gobierno, la “población”: el conjunto de presos que no forman parte del *Carro*, pero que están sometida a este, a sus decisiones, juicios e instrucciones. Deben cumplir, como contrapartida al poder, determinadas tareas obligatorias: hacer garita, vigilando por turnos variables ciertas áreas del penal (pasillos, entradas, techos, casamatas apostadas para observar a los guardias y a grupos rivales), pagar impuesto, cumplir con las órdenes del *Carro* (las “luces”) sin rechistar. Además, *brujas*, *cristianos* y los castigados están obligados a trabajar como mano de obra gratuita para *El Carro* y los principales.

*El Carro* mantiene el monopolio de las armas. Sólo sus miembros pueden poseerlas, portarlas y ostentarlas. Los demás, la *población*, solo está autorizada a llevar armas cuando “garitean” o excepcionalmente en situaciones de enfrentamientos armados generalizados. De resto cuentan con armas artesanales, generalmente cuchillos hechos por ellos mismos,

2 El término *pran*, de uso en común en la prensa venezolana, no es utilizado en la prisión. Posiblemente se trate de un apócope de *principal*.

los “chillones”. El monopolio de las armas de fuego, de la “pólvora”, es una condición para el poder del carro sobre el resto de la población, pues garantiza a su vez el monopolio de la violencia. Aunque la autoridad de los principales y del carro no descansa únicamente sobre las armas, sin estas su poder sería precario y cuestionado.

En tal sentido, hay una prohibición expresa de la violencia privada, que sólo puede ser excepcionalmente autorizada por los principales (en caso de una “culebra”), en un acto que tiene el significativo nombre de “desahogo” (luego que se lanza el desafío y reciben el beneplácito de los jefes de la prisión, los dos rivales se enfrentan con sus cuchillos artesanales hasta que uno hiere al otro, momento en que se detiene la pelea y “se borra” el diferendo). De igual forma, está rotundamente prohibido que alguien que no forme parte del *Carro* posea un arma de fuego. De hecho, dispositivos económicos y de vigilancia dentro de la cárcel están diseñados para evitar que ingresen armas sin control del Carro, o que algún particular acumule suficiente dinero para hacerse de una. Los *principales* explican que esto es una forma de evitar intentos de “cambio de gobierno” o que se desate la violencia interna.

El *Carro* cumple las mismas funciones de cualquier estado: mantiene el orden interno y a la vez sanciona a los que infringen las normas (la rutina o las instrucciones expresadas por el mismo Carro), hace justicia y resuelve conflictos, defiende al territorio y a la población de agresiones externas (de la guardia o de carros rivales que se encuentren en áreas vecinas del penal), hace la guerra (por venganza o por conquista, contra otros carros, para presionar por determinadas demandas o en respuestas contra agresiones, contra la Guardia Nacional), distribuye los turnos de “garita”. Pero su actividad no se reduce a tareas vinculadas con el uso de la violencia. También organiza la vida diaria, estableciendo turnos y raciones para bienes escasos (comidas, uso de cocinas, visitas), dispone y distribuye celdas, camas y espacios, provee alimentos para quienes no pueden agenciárselos, invierte en mejoras de las condiciones de vida de los reclusos, administran distintos servicios dentro de la cárcel (desde negocios de comida, salones de fiesta, la biblioteca, la cocina), regulan las visitas y las “pernoctas” (días de la semana en que familiares se quedan con los presos, y que resultan momentos particularmente críticos), hacen fiestas, regulan las actividades comerciales y el precio de los productos dentro del establecimiento, median con la administración, los tribunales, los equipos técnicos, los fiscales, la Guardia y los vigilantes.

Las decisiones del carro son acatadas y no son discutibles, aunque hay un amplio espacio para la deliberación. De hecho, “saber hablar” es un valor importante dentro de la prisión, y es común asistir a escenas que evocan las largas disquisiciones de un tribunal de apelación que interpreta una norma o discute un hecho. Pero una vez tomada, una decisión es cumplida sin miramiento. La autoridad del *Carro* no se discute. Ni en privado.

Como hemos sugerido, el poder del Carro no descansa únicamente en su capacidad de coerción. Sin duda la violencia es un soporte fundamental para su autoridad, y podría pensarse que los rutinarios casos de crueldad y de violencia excesiva que aparecen regularmente en la prensa, más que un signo de la naturaleza monstruosa de sus autores, serían gestos de afirmación del poder de los principales a través del despliegue extraordinarios y extremo de la fuerza, en especial cuando su autoridad se ve contestada

o recién se ha conquistado. Al interior de la cárcel, esta importancia de la violencia como soporte del poder del carro se expresa en los castigos físicos y en la ostentación de armas. *Principales* y *luceros* muestran sin pudor sus armas, una más aparatosa que otra, aun cuando sólo se usen excepcionalmente, como una forma de hacer visible la fuente última e innegociable de su poder. De igual forma, los castigos físicos son un pretexto para hacer visible este poder violento: sólo pueden ser decididos por los *principales*, y se caracterizan por su teatralidad, con frecuencia tenebrosa.

Pero el poder del *Carro* también funciona por legitimidad. Su mandato es acatado por los presos no sólo por temor, sino porque se considera que es un *buen gobierno*. Garantiza la paz, la vida y la dignidad de los presos. Provee bienes y servicios, tanto los vitales para la sobrevivencia, como otros que tienen, en la cultura carcelaria, un elevado valor simbólico: fiestas, mujeres, drogas. También *transfiere* reconocimiento y legitimidad frente al “hampa”, a las redes criminales que operan fuera de la prisión. En general, la población estima y apoya el carro. Hablan del principal como si fuera un gobernante virtuoso. Y aun para aquellos que lo sufran, es preferiblemente estar bajo su gobierno que ser expulsado, pasar a ser “abnegado”, condenado a vivir en los confines de sus dominios, o ser trasladado a una prisión “enmaximada” donde el gobierno esté en manos del Estado.

Esta polaridad entre coerción y legitimidad tensiona la existencia misma del *Carro*. Debe mostrarse firme pero comprensivo, autoritario pero bondadoso. Un principal débil o excesivamente severo puede ser depuesto. El equilibrio entre violencia y generosidad es fundamental para su sobrevivencia. De hecho, el principal debe mostrarse sabio y comprensivo, ser el primero en cumplir la rutina, pero saber mostrar arrojo y fuerza.

Un principal puede ser depuesto por un “cambio de gobierno”. Esto ocurre generalmente cuando pierde legitimidad y la población deja de apoyarlo. En tales casos, sus lugartenientes suelen ser los ejecutores de su derrocamiento. En otras oportunidades, algunos de los del Carro deciden salir de los principales por no estar de acuerdo con sus decisiones, por haber recibido alguna afrente o simplemente por aspirar al poder. También es posible que el Carro sea derrotado por un carro rival que “echa” a los anteriores gobernantes y se anexiona el territorio y la población conquistados a su propio dominio.

Pero no hay lugar para anarquistas en la cárcel. A pesar de rebeliones, golpes de estado o cambios de gobierno, el carro no desaparece, sino que es sustituido. Nadie se imagina la vida sin gobierno, sea el del Estado o el que se agencian los propios presos. “Cuando todos éramos indios”, es la frase con que se refieren los presos más antiguo a un tiempo en que no había autogobierno, a una suerte de estado de naturaleza hobbesiano en que se vivía a merced de la violencia y el asedio de los otros reclusos. Para la población es preferible la violencia del Carro a la del Estado, o más aún a la condición de desterrado, de “abnegado”, el expulsado del gobierno que vive en los márgenes, fuera de la ley y la protección de los otros.

## 5. *Causa y revoluciones: autosostenimiento y economía carcelaria.*

Toda una economía dinámica y compleja contribuye con el sostenimiento y reproducción de este orden social. Decenas de negocios y talleres repartidos por todo el penal, en patios, pasillos, pisos y pabellones, vendedores ambulantes y prestadores de servicio “a domicilio”, restaurantes que ofrecen distintos platillos y precios variados, pequeñas bodegas que abastecen de víveres, verduras, enseres y demás rubros requeridos para la vida diaria, destilación y venta de alcohol, puestos de ropa, especialmente prendas juveniles, gorras y zapatos, ventas de películas, alquiler de teléfonos celulares, *cybers*, servicio de barbería, locales para fiestas y para compartir con la familia, vendedores de café, cigarrillos y golosinas, tatuadores, artesanos que exponen sus obras a la venta, reparadores de electrodomésticos, mesas plásticas en que se muestran porciones de distintas drogas, venta de “chupi” y helados. Jugos energéticos y *guarapos*. Prestamistas. Mano de obra disponible para cualquier trabajo que se requiera. Salvo las ventas de drogas, aquí a la vista de todos, y una mayor precariedad en la mercadería ofrecida y en los establecimientos, no habría mucha diferencia con un mercado o una zona comercial en un barrio popular.

Se trata de una economía diversa y boyante, que implica el flujo de mercancías, legales e ilegales, y de dinero al penal, tanto por los familiares como por proveedores de todo tipo, la producción a pequeña escala (artesanía, confecciones variadas, *corte* y empaquetado de droga, reciclaje de basura, alambiques), distribución y ventas, pero sobre todo la recaudación de rentas por parte de los jefes de la prisión. En efecto, podríamos definir esta economía como *biopolítica*, sustentada en la extracción de rentas a la población encarcelada, operación garantizada por el ejercicio de la coerción y de la violencia de parte del Carro.

Los dos principales mecanismos de exacción son el pago de la *causa*, suerte de impuesto personal, y de las *revoluciones*, un tributo comercial. La *causa* es el monto que debe pagar cada preso al Carro por su derecho a vivir en prisión. Lo recaudan los días después del fin de semana, aprovechando que los visitantes dejan dinero a sus familiares. El impago acarrea sanciones, incluyendo la expulsión del dominio del Carro.

Las *revoluciones* es el nombre que se le da en la prisión a los pequeños negocios y emprendimientos en manos de los presos, sea un restaurant, una pequeña tienda o la venta ambulante de café y cigarros. Todos deben pagar un gravamen para poder funcionar.

Además, el carro cuenta con obreros forzados y soldados a su disposición. Evangélicos, “brujas” (grupo relegado de la prisión y sometido a relaciones de servidumbres por los “malandros”) o castigados son explotados para trabajo físico, limpieza y mantenimiento de áreas comunes, acarreo de mercancía u obras de construcción, generalmente a beneficio del Carro, mientras que el resto de la población puede verse conminada a cumplir compulsivamente alguna tarea instruida por los jefes o a realizar labores de seguridad, vigilancia o incluso combate en situaciones de conflicto. Por último, otra fuente de rentas es el pago por productos prohibidos y difíciles de ingresar, como droga, teléfonos y electrodomésticos.

La economía carcelaria juega un papel crucial en el financiamiento, sostén y reproducción del orden social, la auto-regulación y el autogobierno. Esto al menos por tres vías: al

proporcionar sustento a la población, suministrando los bienes y servicios que el Estado no provee, al contribuir con la cohesión grupal y la auto-regulación y al costear la existencia y funcionamiento del aparato de poder y coerción.

Lo que provee el Estado puede no alcanzar a cubrir las necesidades básicas de toda la población. Incluso en algunas cárceles se rechaza lo que proporciona la administración, por considerar que su aceptación sería un acto colaboracionista. Así que el sustento de los presos depende en buena medida de lo que trae la visita, lo que proporciona este mercado interno y lo que distribuyen los jefes de la prisión. Pero además de los productos básicos para la subsistencia, la economía carcelaria suministra bienes y servicios que contribuyen a normalizar la vida en el encierro, así como mercancías prohibidas e ilegales. Drogas, fiestas, alcohol, regalos para familiares, ropa de moda o bienes que, en este contexto, pueden considerarse suntuarios. Estos recursos son altamente valorados por el plus simbólicos que proporcionan, por su valor social.

Además, la economía carcelaria ofrece una estructura de oportunidades a aquellos presos que desean una fuente de ingreso, en especial para los “achicharrados”, que no cuentan con visitas ni soporte exterior. Las “revoluciones” permiten hacerse de un pequeño capital que aligera las condiciones de vida a la vez que se sortea la humillación de la pobreza. En ese contexto, la falta de ingresos es una doble afrenta: por la falencia que implica (los achicharrados, al no poder pagar por una celda, viven a la intemperie, en ranchitos improvisados, o depende de la caridad de los otros), y por poner en evidencia la separación de la familia y de redes sociales de apoyo. “Revolucionarla”, vender café, trabajar para alguno de los pequeños empresario dentro de la cárcel, elaborar productos artesanales o comidas, ofrece una fuente de sustento vital y también de reconocimiento y respeto. Existe una suerte de “cultura del emprendimiento”, que fomenta y reconoce el esfuerzo individual para ganarse la vida.

En segundo lugar, esta economía contribuye con la cohesión y la interdependencia de los presos. Esto tanto por el intercambio interno de bienes y servicios, la circulación de medios de cambio y la reciprocidad del trabajo. Pero además determinadas actividades de consumo colectivo y suntuario, como las fiestas, las celebraciones, las visitas familiares (que tienen un impacto crucial tanto en la economía como en la vida en cautiverio), o incluso las guerras regulares contra grupos rivales, que implican la consumición colectiva de grandes cantidades de material bélico, tienen también una función de reforzamiento grupal y afirmación del orden social, semejante a lo descrito por la antropología económica en otras sociedades (Mauss, 2006; Godelier, 2010; Herskovits, 1974).

En tercer lugar, este orden económico permite financiar la máquina de guerra que gobierna la prisión y garantiza su funcionamiento sin oposición. Los tributos al Carro son usados para pagar a soldados y jefes, comprar armas y municiones, sobornar funcionarios, construir trincheras e instalaciones, pagar fiestas, bienes y servicios que se reparten a la población. “Pago para que compren las balas con las que me van a matar”, bromeaba, no sin dramatismo, un preso. Pero desde otro ángulo se invierten los términos: paga por las balas que lo van a defender, incluso de él mismo. La economía carcelaria opera como una economía de guerra, de modo que la extracción de rentas, mano de obra semi-esclava y soldados se legitiman como protección frente a agresiones externas y para la preservación

del propio orden interno. A la vez, los conflictos y el despliegue de violencia tienen un efecto económico, al justificar mayor extracción de rentas.

Por otra parte, el Carro establece regulaciones para evitar la acumulación de particulares que produzca desequilibrios internos y ponga en peligro su propia existencia. La acumulación excesiva en manos de terceros implica el riesgo de trastocar las relaciones de fuerza y poder dentro de la prisión. Una razón salta a la vista: el que tenga dinero, puede sobornar a vigilantes, adquirir armas, comprar favores y complicidad y rentar soldados, lo que significaría recusar el poder monopólico del Carro y ponerse en condiciones para su asalto. El control de la economía, en el caso de la cárcel, es también una forma de control del poder. Se controla lo que ingresa a la prisión, en especial si se trata de bienes suntuarios y de alto costo, como drogas y teléfonos celulares. Por esta razón el Carro se reserva el monopolio de negocios de gran rentabilidad.

Además, se establece una suerte de “política monetaria” regulando el medio de cambio habitual para las transacciones dentro de la cárcel: las tarjetas telefónicas. En tanto que el ingreso de dinero al recinto penitenciario está prohibido, un número importante de intercambios se hacen transfiriendo saldo para celulares pre pagados. De esta manera se saldan deudas, cancelan tributos, se compra y se paga, a través de códigos transferidos por vía telefónica de tarjetas pre pagadas. Pero debido a que esta forma de pago, de mucho peso en la economía local, no entra por los canales físicos que controla el Carro, sino circula por vía telefónica, supone el riesgo de hacerse de una fortuna personal no controlada ni detectada por los jefes de la prisión. En vista de ello, como un mecanismo para evitar la acumulación en manos de terceros que haga peligrar su poder, el Carro impone el valor de las tarjetas telefónicas, siempre muy por debajo de su valor nominal.

El volumen de la economía carcelaria es evidencia y a la vez condición del desplazamiento del Estado. Los montos de dinero que se producen y circulan dentro de una cárcel, compiten con el presupuesto oficial destinado a su funcionamiento. De acuerdo a estimaciones propias en el caso del establecimiento en que hicimos nuestro trabajo de campo, solo por concepto de cobro de la *causa* se recauda mensualmente una cantidad semejante o superior a la partida asignada por el Estado para gastos ordinarios y mantenimiento de los reclusos. Esto también tiene consecuencia para los funcionarios encargados de la vigilancia externa: los sobornos, comisiones y regalos que reciben pueden ser tanto o más importantes que sus salarios regulares.

## 6. Estado y orden carcelario

Aun considerando estos atributos de auto-regulación, autogobierno y auto sostenimiento, no hay que ver el orden carcelario como absolutamente endógeno y autárquico, en franca ruptura y relación de exterioridad con respecto al Estado. A pesar de los gestos de desafíos y las frecuentes confrontaciones armadas, a despecho del énfasis barroco de la rutina en proscribir y castigar cualquier trato y familiaridad con el poder formal, en realidad son muchos los vasos comunicantes, las gradaciones y articulaciones entre el penal abierto y el poder formal.

En primer lugar, relaciones de convivencia y adaptación. Como señalamos al principio, en pocos lugares el poder del estado sería tan incontrovertible como en la cárcel. Bajo la vigilancia de sus cuerpos armados, su gobierno se extiende a todas las esferas de la vida colectiva, e incluso las protecciones del individuo frente al poder estatal son desdibujadas. En tal sentido, la existencia de un poder que compite y desplaza al estado al interior de las cárceles es un desafío importante a su soberanía. No se trata simplemente de una omisión (en los últimos años, en el caso de Venezuela, el Estado ha recuperado el control de la mayor parte de las cárceles en poder los presos), tampoco de un problema de simple voluntad y unilateralidad (retomar por la vía de la fuerza el gobierno de estas prisiones implicaría un costo en vidas muy alto), pero sin lugar a dudas, este poder en manos de los presos traza un límite al poder estatal dentro de las prisiones.

Ahora bien, este límite no es continuo ni masivo, sino quebrado y móvil. Aun en los *penales abiertos*, numerosos ámbitos y competencias siguen bajo la responsabilidad de la administración. Esto es especialmente evidente en la vigilancia del perímetro externo y control de las entradas: nada ni nadie entra o sale de la prisión sin autorización de los cuerpos armados (Guardia Nacional, vigilantes civiles) que se encargan de su custodia. Pero también se extiende a las más variadas áreas: alimentación, atención médica, programas educativos y culturales (de particular importancia, por su papel en la redención de la pena), traslados a tribunales, hospitales y a otros penales, evaluaciones técnicas y cómputos para beneficios, reparaciones de las instalaciones, ingreso de las visitas, recolección de la basura. Eventualmente se hacen “pase de número” y requisas, aunque concertadas con los internos.

Frente a estos asuntos bajo el control del Estado, los internos oponen distintas estrategias: presiones (armadas o políticas), cabildeos, sobornos, colaboración, convivencia o indiferencia. El Carro puede disparar ráfagas al aire para reclamar el traslado de un herido ante la indiferencia de la guardia, o para lograr que se permita el ingreso de un televisor. Puede asignar a alguien para colaborar con los cómputos y archivos judiciales y así acelerar la asignación de beneficios, o poner a gente en la cocina del penal para mejorar el servicio. O hacer una huelga de hambre para que se levanten determinadas restricciones, evitar un traslado masivo o exigir que ingresen nuevos reclusos a la prisión.

Los presos también responden a las acciones de la administración por recuperar el control dentro de la prisión o reducir su poder. Por ejemplo, las intervenciones recientes que han reestablecido el control gubernamental sobre varios penales, afectan indirectamente el comportamiento de los jefes de la prisión, que buscan ahora disminuir la violencia, sustituir los castigos corporales por sanciones menos cruentas o evitan dentro de lo posible enfrenamientos con grupos rivales y otros hechos que puedan provocar un asalto del gobierno.

En segundo lugar, el autogobierno carcelario replica y adapta figuras, instituciones y procedimientos propios del control formal. Incluso opera una evolución semejante a la advertida por Weber para el Estado moderno, desde las formas tradicionales y carismáticas de ejercicio del poder, a modos racionales y burocráticos (Weber, 2005). En el caso de las cárceles, esto ha significado el tránsito reciente de estilos particularmente expresivos y violentos de dominación, basados en el ejercicio de la fuerza y una suerte de teatralidad

del poder (actos públicos de despliegue de fuerza, ostentación excesiva de la autoridad y los símbolos del poder por parte de los jefes), a mecanismos menos violentos y más racionales. El relajamiento de los estrictos códigos carcelarios, que –en palabras de los reclusos– pasan de la *rutina* al *sistema*, menos implacable y barroco, la reducción de los castigos físicos y su sustitución por castigos “restitutivos” (multas, trabajo forzado o *envío a prisión*), la disposición a negociar con las autoridades (antes prohibido por los propios códigos de honor carcelario) y ajustar sus prácticas a principios de conveniencia y a cálculos tácticos, incluso la “secularización” del funcionamiento de la *iglesia* (congregación de presos evangélicos que antes cumplían funciones de regulación de la violencia carcelaria, ver Antillano et. al, en prensa), indicarían una progresiva subordinación de la dominación política dentro de la prisión a reglas y principios racionales.

El autogobierno carcelario adopta instituciones propias del Estado con el que pretenden romper. Se evidencia en el isomorfismo de la estructura del Carro con la diferenciación orgánica del Estado (la existencia de un gobierno ejecutivo, un ejército y una policía), o el uso de gravámenes e impuestos. Pero además, emulan las propias instituciones penales de la que, en tanto presos, han sido “usuarios”: cuentan con un tribunal (el “tribunal del hampa”) que juzga y decide sobre las faltas al código carcelario, imponiendo sentencias. Este tribunal da oportunidad a que los acusados se defiendan y obliga a los acusadores a presentar pruebas (“tener base”), que los presos pueden considerar como mucho más que lo que la justicia formal les ofreció a ellos. Aún más, en un sorprendente mimetismo, los presos de algunas cárceles, incluyendo donde desarrollamos la mayor parte de nuestro trabajo de campo, han creado “correccionales” y “prisiones” a las que envían, como castigo, a aquellos internos que violentan la *rutina*, se portan mal, no pagan la causa o incumplen con sus deudas. En una inesperada recapitulación de la historia del castigo penal, en el caso de la prisión que visitamos este peculiar establecimiento recibe el nombre de “centro de rehabilitación” e impone como “tratamiento” oraciones, predica religiosa y trabajo forzado.

Incluso los estilos y procedimientos de consulta y participación, tan en boga en el país durante estos últimos años, son incorporados. Los jefes de la prisión realizan asambleas para rendir cuentas de lo recaudado e invertido, así como para decidir medidas que puedan ser de interés para el conjunto de la población de la prisión. La *causa* se considera que pertenece a toda la población, mientras el *Carro* sólo la administra, por lo que discute entre todos propuestas y alternativas de su utilización.

El autogobierno carcelario de esta forma se apropia de materiales culturales disponibles para darle forma a sus propios mecanismos de dominación y administración. Su cultura y trayectoria impregna las soluciones “institucionales” que se dan como dispositivos para la gestión interna. No es raro que, en tanto su principal contacto con el Estado haya sido con sus aparatos penales y represivos, sean éstos los que de manera más clara sean emulados.

Finalmente, el autogobierno carcelario sólo puede existir gracias al apoyo y tolerancia de actores estatales. Si bien no tuvimos ningún indicio de colaboración de los niveles superiores del gobierno con este estado de cosas descrito, es un error confundir al Estado con sus mandos y niveles de mayor jerarquía. El Estado es un conjunto heterogéneo que opera con actores con grados variables de poder y discrecionalidad. En tal sentido,



la complicidad o indiferencia de actores del nivel operativo y de menor rango, como los guardias de menor graduación encargados de la vigilancia o los funcionarios de baja jerarquía del Ministerio Penitenciario, debe ser comprendido como una forma de interacción del Estado, aun cuando no responda ni a políticas ni a instrucciones de las instancias superiores. El ingreso de armas, municiones, drogas u otros productos prohibidos sólo es posible por algún grado de connivencia con quienes controlan el acceso a la prisión. También pudimos ser testigos en distintas ocasiones de negociaciones (que no siempre implicaban la búsqueda de ganancias ilícitas ni intercambios de ventajas entre presos y funcionarios) que terminaban reforzando las posiciones de poder de los presos.

Contribuyen con esto la ambigüedad del discurso sobre los presos -que discurre entre una negación de posibilidad de rehabilitación, por considerarlos irrecuperables, hasta posiciones favorables hacia ellos, en tanto que se los comprenden como parte del pueblo y por lo tanto merecedores de un trato más digno e igualitario- o el reconocimiento de las pocas posibilidades de controlar y gobernar de manera efectiva una población que desborda los precarios recursos disponibles, por lo que se hacen preferibles tácticas de negociación y acuerdo que reduzcan el conflicto y permitan al menos lograr cierto grado de gobernabilidad.

Además este orden carcelario autonomizado del Estado ofrece a los funcionarios encargados de la vigilancia y custodia, una atractiva estructura de oportunidades económicas. Las ganancias del negocio carcelario, las rentas que se extraen a la población, no se acumulan al interior de la prisión. No se permite el usufructo personal de lo recaudado a través de la *causa*, que se entiende (y el nombre lo revela) como un fondo común destinado al uso colectivo, pero tampoco hay mucha posibilidad dentro de la cárcel de acumular e invertir los ingentes recursos obtenidos. Aunque los jefes de los presos envían cantidades importantes de dinero afuera, en realidad quienes se quedan con la mayor parte del excedente son quienes proveen y controlan el flujo de armas, drogas, mercancías ilícitas y protección, en especial guardianes y vigilantes. Se trata de un proceso de desposesión sin acumulación, pues el excedente se externaliza y se acumula sobre todo en las redes criminales exteriores que viven de la prisión y en los funcionarios encargados de la vigilancia y la administración.

## **7. Producción y reproducción del orden social carcelario**

Dos condiciones parecen fundamentales para la consolidación de este poder de los presos: el uso generalizado de la prisión como mecanismo de exclusión y la erosión de la capacidad del Estado para controlar la población enviada a ella.

La población carcelaria aumenta a partir de la década de los 80, cuando pasa de 10 mil prisioneros a 29 mil. A mediados de los 90 llega a su máximo para ese entonces, con más de 30 mil detenidos. Los últimos años del siglo cae por debajo de 12 mil, para luego volver a ascender, hasta romper, por primera vez en la historia, la barrera de los 50 mil.

La escalada en el uso de la prisión coincide con el desmantelamiento de las políticas sociales a partir de los años 80, la liberalización de la economía, el declive del gasto

fiscal y el abaratamiento del empleo, y sus secuelas en términos de desempleo, pobreza y exclusión. Una vasta literatura subraya la relación entre políticas neoliberales y extensión del castigo penal (Beckett, 2001; Cavadino y Dignan, 2006; Cheliotis, 2013; Müller, 2012). Autores como Wacquant (2003, 2010) y Di Giorgi (2004, 2007) explican esta asociación por el funcionamiento de la prisión como mecanismo de exclusión y control de la población excedentaria que resulta de los cambios económicos y repliegue de las políticas sociales.

La prisión deja de funcionar como dispositivo de normalización y disciplinamiento de las clases subalternas, al que estuvo asociada la ideología de la rehabilitación, y pasa a operar en cambio reforzando y manteniendo la exclusión de aquellos grupos sociales ya antes expulsados del mundo del trabajo y del consumo en el nuevo orden económico que el neoliberalismo instaló. El encarcelamiento masivo, el declive del ideal rehabilitador y de las técnicas de tratamiento y supervisión son indicadores de esta mutación.

Pero si esto sería consistente con las dos décadas de hegemonía neoliberal, no explicaría por qué la población penal sigue creciendo durante los últimos años, aunque luego de un breve periodo de descenso, con un gobierno pos-neoliberal que ha implementado políticas redistributivas y de inclusión social. En efecto, durante este tiempo la pobreza, el desempleo y la desigualdad disminuyeron ostensiblemente, pero siguió aumentando el número de personas enviadas a la cárcel. Nuestra hipótesis es que las políticas sociales implementadas, aunque mejoraron las condiciones de vida de las grandes mayorías, pierden universalidad y no logran revertir los factores estructurales que producen exclusión, por lo que un grupo significativo de las clases populares se mantiene fuera de su alcance y en persistentes condiciones de desventaja social. En ese contexto el castigo penal complementa las políticas redistributivas al focalizarse en estos grupos excedentarios (Antillano, 2014).

La aparición y fortalecimiento de las estructuras de autogobierno carcelario van al ritmo de estos vaivenes y de los picos en el crecimiento de la población penal. Emergen a mediados de los 90 y se consolidan durante la última década. El aumento de la población fractura la cohesión y las relaciones de socialidad, haciendo inoperantes las formas previas de regulación. Por otro lado, crea oportunidades económicas (para extracción de rentas) y políticas (población que movilizar) sobre las que descansaría su poder. A mayor población, más renta, más trabajadores y soldados. No es extraño que, cuando se produce una disminución del número de reclusos en un establecimiento, el Carro promueva un conflicto para reclamar el envío de un mayor número de presos.

El segundo factor es el declive de la capacidad de control del Estado. La crisis fiscal de los años 90 afecta al gasto penal y la capacidad de coerción del Estado, entrando en declive los recursos destinados a instituciones de castigo. Baja el presupuesto, disminuyen el número de plazas de reclusión, caen las inversiones en infraestructura penitenciaria, crece el déficit de vigilantes y del personal especializado, se producen fallas en el suministro de recursos fundamentales para la subsistencia y control de los reclusos. El momento en que crece la población enviada a la prisión coincide con el debilitamiento de la capacidad estatal para garantizar su control y sostenimiento.

Por otro lado parece declinar el discurso rehabilitador. Aun cuando retóricamente se siga manteniendo la rehabilitación como función de la pena, como se recoge en el artículo

272 de la Constitución, desde los años 90 en la práctica se abandona cualquier esfuerzo en esa dirección. Políticas y legislaciones que dejan de lado la idea de progresividad, como la reducción de las medidas de libertad anticipada, o la redención de la pena por trabajo y estudio, que no pretende ningún valor tratamental, la desaparición de los equipos técnicos, el gran volumen de casos en mano de delegados de prueba que impide la supervisión efectiva, la mengua de la preocupación por el tratamiento pos-penitenciario, dan cuenta de un declive de la rehabilitación como programa y justificación ideológica.

Pero no sólo se trata de recursos deficitarios y del desvanecimiento del horizonte programático, sino sobre todo de la pérdida de la legitimidad de la intervención estatal. Numerosos casos de abusos, masacres, violaciones masivas de los derechos humanos se hacen visibles desde fines de los años 80. Una justificación que encontramos a menudo entre los reclusos para preferir el gobierno despótico del Carro, es su rechazo a los maltratos y lo que perciben como envilecimiento en las prisiones bajo control del estado. El Carro protege a los presos de los abusos de la autoridad, aun a cambio de maltratos por parte de quienes lo dirigen. En general, el Carro se legitima en la misma medida que pierden legitimidad los agentes con la que lidian los presos: Guardia Nacional, vigilantes, tribunales, fiscales, policía. Frente a la experiencia de la injusticia del poder externo, el Carro, a pesar de su atrocidad, se presenta como un orden que al menos le pertenece a los mismos presos.

La combinación entre pérdida de capacidad, sentido y legitimidad del control formal crean condiciones para su sustitución por el control en manos de los internos. Al proceso de segregación y reforzamiento de la exclusión social que implica la prisión, se superpone ahora la dimisión del control estatal, la exclusión institucional. Pero en el reverso de este movimiento, puramente negativo, que expulsa y segrega del orden social y político, en los márgenes que deja, se crea un nuevo orden, eficaz y feroz, criminal y productivo, producido y al mismo tiempo sufrido por los propios presos, que les permite sobrevivir frente a esta doble exclusión.

## Referencias bibliográficas

- ANIYAR, L (1999). “La participación ciudadana en la prevención del delito”. Antecedentes, debates, experiencias. **Capítulo Criminológico**, 27-2, pp. 1-29.
- ANTILLANO, A (en prensa) “**Incluir y castigar. Tensiones y paradojas de las políticas hacia los pobres en la Venezuela pos-neoliberal**”. Clacso.
- ANTILLANO, A. (2014) “Crimen y Castigo en la revolución bolivariana”. **Cuestiones de Sociología** N° 10pp. 109-119.
- ANTILLANO, A. (2012) “Seguridad y política en la Venezuela bolivariana: la seguridad en el debate político venezolano entre 1998-2009”, en **Espacio Abierto**, 4, 21, pp. 701-726.

- ANTILLANO, A. (2010) “¿Qué conocemos de la violencia policial en Venezuela?: Las investigaciones e hipótesis sobre el uso de la fuerza física por la policía”. **Espacio Abierto**, 19, 2, pp.331-345.
- Versión digital: <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/122/12215086006.pdf>
- ANTILLANO, A., POJOMOVSKY, ZUBILLAGA, V, SEPÚLVEDA CH, y R. HANSON (En prensa) “The Venezuela prison: from neoliberalism to the Bolivarian revolution”. **Crime, Law & Social Change**.
- BECKETT, K. (2001). “Governing social marginality: Welfare, incarceration and the transformation of state policy”. **Punishment & Society** , vol. 3 no. 1, pp. 43-60.
- BIONDI , K. (2010) **Junto e misturado, uma etnografia do PCC**. Terceiro Nome, Sao Paulo.
- BRISCOE, I. (2008) **The proliferation of the “Paralell State”**. Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior, Madrid.
- CAMPBELL, B. (2000) “Death Squads: Definition, problems and historical context”. En CAMPBELL, B. y BREMMER, D. (Edits.) **Death Squads in Global Perspective. Murder with deniability**. Macmillan, Londres, pp. 1-27.
- CAVADINO, M. y J. DIGNAN (2006) “Penal policy and political economy”. **Criminology & Criminal Justice**, 6, 4, pp. 435-456.
- CERBINI, F. (2012) **La casa de jabón. Etnografía de una cárcel boliviana**. Edicions Bellaterra, Barcelona.
- CHELIOTIS, L.K. (2013) “Neoliberalism capitalism and middle-class punitiveness: Bringing Erich Fromm’s Materialistic Psychoanalysis to penology”. **Punishment and society**, 15, 3, pp. 247- 273.
- CHEVIGNY, P. (1997) **Edge the knife: Police violence in Latin American**. New Press. Nueva York.
- CHRISTIE, N. (1993) **La industria del control del delito. ¿La nueva forma del holocausto?** Editores del Puerto, Buenos Aires.
- CLEMMER, D. (1958). **The prison community**. Rinehart, New York.
- CORPORACIÓN NUEVO ARCO IRIS (2007) **Parapolítica. La ruta de expansión paramilitar y los acuerdo políticos**. Intermedio Editores, Bogotá.
- CRAWFORD, A. (1997) **The local governance of crime: Appeals to community and partnerships**. Claredon Press, Oxford.
- CRAWFORD, A. (2000) **The politics of community safety and crime prevention in England and Wales: New strategies and developments in the 1990s**. Ponencia presentada en el Seminario realizado en la Escuela de Policía de Catalunya.
- CRESPO, F. (2009) “Cárceles: Subcultura y violencia entre internos”. **Revista CENIPEC**, 28, pp.123–150.
- CRESPO, F., M. BOLAÑOS (2009) “Código del preso: acerca de los efectos de la subcultura del prisionero”. **Capítulo Criminológico**, 37,2, pp. 53–72.

- DARKE, S. (2013) "Inmates governance in Brazilian prisons". **Howard Journal of Criminal Justice**, 52, 3, pp. 272-284.
- DEL OLMO, R. (2013) "La criminología de la cuarta época". **Novas Criminis**, 6, pp. 121-158.
- DI GIORGI, A. (2007) "Toward a political economy of post- Fordist punishment" **Critical Criminology**, 15, pp. 243-265.
- DI GIORGI, A., (2004) "Neoliberalismo e controle penal na Europa e Nos Estados Unidos: A caminho de uma democracia punitiva?" **Vereda do direito**, julio-diciembre, pp. 29-42.
- ESPINOZA, A y SANDOVAL, M. (2015) "De violencia y privatizaciones en México: El caso de las asociaciones público-privadas en el sector penitenciario". **Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública**, IV, 1, pp. 129-158.
- FARRELL, M. (edits) (1989) **Punishment for profit?** Institute for the Study and Treatment of Delinquency, Londres.
- FOUCAULT, M. (1978) **Vigilar y castigar : nacimiento de la prisión**. 3a ed. Siglo XXI, Madrid.
- GABALDÓN, L.G. (2009) "Uncertainty and the use of force among Venezuelan police officers". *Crime, Law and Social Change*, 52, pp. 207-223
- GABALDÓN, L.G. (1996) "La policía y el uso de la fuerza física en Venezuela", en WALDMAN, P. (Edit) *Justicia en la calle: Ensayos sobre la policía en América Latina*. Biblioteca Jurídica Diké, Bogotá, pp. 269-281.
- GAMBETTA, D. (1993) **The Sicilian Mafia. The Business of Private Protection**. Harvard University Press, Cambridge.
- GARCES, C., MARTIN, T. y S. DARKE (2013) "Informal prison dynamics in Africa and Latin America". **Criminal Justice Matters**, 1, 1, pp. 26-27.
- GARLAND, D. (2005) **La cultura del Control**. Gedisa, Barcelona.
- GARLAND, D. (1996) "The limits of the sovereign state". **The British Journal of Criminology** 36, 4, pp. 445-471.
- GODELIER, M, (2010) **Economía, fetichismo y religión en las sociedades primitivas**. Siglo XXI, México.
- GOTFREDSON M. y T. HIRSCHI (1990) **A General Theory of Crime**. Stanford University Press, Stanford.
- GOFFMAN, E. (2001) **Internados**. Amorrortu, Barcelona.
- HERNÁNDEZ NAVARRO, L. (2014) **Hermanos en armas. Policías comunitarias y autodefensa**. Secretaría de Cultura Ciudad de México, México D.F.
- HERSKOVITS, M. (1974) **Antropología Económica**. Fondo de Cultura Económica, México.
- HOPE, T. (1995) "Community crime prevention". En: TONRY, M. y D. FARRINGTON (Editores): **Building a safer society: Strategic approaches to Crime Prevention**. The University Chicago Press, Chicago, pp. 21-89.

- HUGGINS, M. (edit) (1991) **Vigilantism in Modern Latin America: Essay of extralegal violence**. Praeger Publishers, Nueva York.
- JAMES, C. (2012) "Prison for Profit in The United States: Retribution and Means vs. Ends". *Zeitschrift für Menschenrechte. Journal for Human Rights*, 1, pp. 76-92.
- JOHNSTON, L. (1996) "What is vigilantism?" *British Journal of Criminology*, 36, 2, pp. 220-236.
- LAYCOCK, G. y TILLEY, N. (1995) **Policing and Neighbourhood Watch: Strategic issues**. Home Office, Londres.
- LESSING, B. (2015) **Counterproductive Punishment: How Prison Gang Undermine State Authority**. Ponencia presentada en Lasa 2015, San Juan, Puerto Rico.
- LESSING, B. (2010) "The Dangers of Dungeons: Prison Gangs and Incarcerated Militant Groups". **Small Arms Survey 2010: Gangs, Groups and Guns**. Cambridge University Press, Cambridge.
- MARTEN, K. (2007) "Warlordism in comparative perspective". *International Security*, 31, 3, pp: 41-73.
- MARTIN, G. (2012) **Medellín: Tragedia y resurrección. Mafia, ciudad y Estado**. Plante, Bogotá.
- MARX, G. (1988) *Undercover. Police Surveillance in America*. University Of California Press, Berkeley.
- MAUSS, M. (2006) **Manual de etnografía**. Fondo de Cultura Económica, México.
- MCLAUGHLING, E. (2001) Voz "Informal Justice". En MCLAUGHLING, E. y MUNCIE, J. (Edits) **The Sage Dictionary of Criminology**. Sage, Londres, pp. 151-152.
- MONSALVE, Y. (2006) "Repercusiones del sistema de justicia en el castigo policial". **Capítulo Criminológico**, 34-1, pp. 5-32.
- MONSALVE, Y. (2005) "Control social y castigo: Percepción en funcionarios policiales venezolanos". **Capítulo Criminológico**, 33-1, pp. 7-30
- MORAIS, M.G. (1998) "Servicios de Seguridad Privada en Venezuela, Políticas Estatales, Ordenamiento Jurídico y Percepción Social". **Capítulo Criminológico**, 26, 2, pp. 65-97.
- MORRIS, T., & MORRIS, P. (1963). **Pentonville; a sociological study of an English prison**. Routledge & K. Paul. Londres.
- MÜLLER, M. (2012) "The rise of penal state in Latin American" **Contemporary Justice Review**, 15, 1, pp. 57-76.
- NUNES, C. (2011) "Estado e PCC em meio às tramas do poder arbitrário nas prisões". **Tempo Social**, 23, pp. 213-233
- NUÑEZ, J. (2007). "Las cárceles en la época del narcotráfico: una mirada etnográfica". **Nueva sociedad**, 208, pp. 103-117.

- O'MALLEY, P. (2006) **Riesgo, neoliberalismo y justicia penal**. Ad hoc, Buenos Aires.
- OUDE BREUIL, B. y ROZEMA, R. (2009) "Fatal Imagination: death squads in Davao City and Medellin compared". **Crime, Law and Social Change**. 52, pp. 405-424.
- PEREIRA, A. (2003) "Armed forces, Coercitive Monopolies, and Changing Patterns of State Formation". En DAINE, D. y PEREIRA, A. (Edits) **Irregular Armed Forces and State Formation**. Cambridge University Press, Nueva York, pp: 387-408.
- PÉREZ GUADALUPE, J.L. (2000) **La construcción social de la realidad carcelaria: Los alcances de la organización informal en cinco cárceles latinoamericana: Perú, Chile, Argentina, Brasil y Bolivia**. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica de Perú, Lima.
- RODRÍGUEZ, E. (2007) "Los estudios del paramilitarismo en Colombia". **Análisis Político**, 20, 60, pp. 117-134
- ROMERO, M. (2003) "Reform and Reaction. Paramilitary Groups in contemporary Colombia". En DAINE, D. y PEREIRA, A. (Edits) **Irregular Armed Forces and State Formation**. Cambridge University Press, Nueva York, pp. 178-208
- ROMERO SALAZAR, A.; RUJANO, R.; y DEL NOGAL, J. (2004) "Control social: nuevas realidades, nuevos enfoques". **Espacio Abierto**, 11, 4, pp. 665-680.
- SCHEPER-HUGHES, N (2003) "A Genealogy of Genocide". **Modern Psychoanalysis**, 28,2, pp.167-197
- SHEARING, C. y P. STENNING (1985). "From the Panopticon to Disneyworld: the development of discipline". En DOOB, A. y GREENSPAN, E (Edits) **Perspectives in Criminal Law**. Canada Law Book Inc, Aurora, Canadá, pp. 335-349.
- SHYTIERRA, G. y HUEBNER, B. (2015) "Gangs in Correctional Institutions". En SCOTT, D. y PYROOZ, D. (Edits) **The Handbook of Gangs**. John Wiley and Sons, Sussex, pp. 328-344.
- SIMON, J. (2000) "The Society of Captives in the Era of Hyper-Incarceration". **Theoretical Criminology**, 4, 3, pp. 283-308.
- SKARBEEK, D. (2011) "Governance and prison Gang". **American Political Science Review**, 105, 4, pp. 702-716.
- SLADE, G. (2015) Voz "Mafia, Criminology of". En WRIGHT, J (Editor) **International Encyclopedia of the Social & Behavioral Sciences**. Elsevier, Oxford, pp. 429-434.
- SYKES, G. (1974) **The society of captives: a study of a maximum security prison**. Princeton University Press, New Jersey.
- TILLY, C. (1985) "War making and state making as organised crime". En: Skocpol, T., Evans, P., Rueschemeyer, D. (Eds.), **Bringing the State Back**. Cambridge University Press, Cambridge.
- WACQUANT, L. (2010). **Castigar a los pobres**. Gedisa, Barcelona
- WACQUANT, L (2003) "Toward a dictatorship over the poor? Notes on the penalization of poverty in Brazil". **Punishment & Society**. 5, 2, pp. 197-205.

WACQUANT, L. (2001). "The Curious Eclipse of Prison Ethnography in the Age of Mass Incarceration". **Ethnography**, 3, 4, pp. 371-397.

WEBER, M. (2005) **Economía y sociedad**. Fondo de Cultura Económica, México.